

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 371-06 que eleva la Sección Proyecto 2-C, del Municipio de Sabana Yegua, Provincia de Azua, a la categoría de distrito municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 371-06

CONSIDERANDO: Que la comunidad Proyecto 2-C, del Municipio Sabana Yegua, Provincia Azua, ha experimentado un notable desarrollo, tanto en lo económico como en lo político y en lo social y cuenta con la infraestructura necesaria para ser elevada de categoría.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto 2-C, cuenta con más de 1,200 estudiantes de distintos niveles, cientos de universitarios y profesionales;

CONSIDERANDO: Que la comunidad Proyecto 2-C tiene una población ascendente a más de 8,000 habitantes, disfruta de los servicios de energía eléctrica, liceo, escuela, Centro de Investigación Aplicado a Zonas Áridas (CIAZA), dos importadoras de bananos, policlínica, federación deportiva, 12 asociaciones campesinas, un cuartel de policía, asociaciones sin fines de lucro; y tiene más de 100,000 tareas sembradas de diferentes rubros agrícolas en plena producción.

VISTA: La Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.3455, sobre Organización Municipal, del 21 de diciembre del 1952 y sus modificaciones

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. La Sección Proyecto 2-C, del Municipio Sabana Yegua, Provincia Azua, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Proyecto 2-C.

ARTÍCULO 2. El Paraje Galindo pertenece al Distrito Municipal 2-C.

ARTÍCULO 3. Los límites territoriales del Distrito Municipal Proyecto 2-C, estarán comprendidos:

Al Norte : La comunidad del D-1 Ganadero;
Al Sur : La comunidad de Los Negros;
Al Este : La comunidad del Rosario;
Al Oeste : Ranchería y Galindo.

ARTICULO 4.- La Procuraduría General de la República, la Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

German Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 372-06 que eleva la Sección Las Barías, del Municipio de Baní, a la categoría de distrito municipal, y el Paraje El Roblegar, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 372-06

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Barías, del Municipio Baní, Provincia Peravia, con una extensión superficial de 21 km², ha experimentado un sostenible crecimiento poblacional y educacional, poseyendo más de 8,000 habitantes y más de 1,300 viviendas; más de 900 estudiantes de nivel inicial y básico y un considerable número de técnicos y profesionales en diferentes áreas del saber. Contando, además, con tres centros comunales, clubes culturales, juntas de vecinos, asociaciones de socorro, profesionales y estudiantiles, más de diez templos dedicados a diversos cultos religiosos, un centro de servicios múltiples, una cooperativa agropecuaria, un contraembalse regulador de aguas y una minicentral hidroeléctrica;

CONSIDERANDO: Que esta productiva y laboriosa comunidad cuenta con una vasta área agropecuaria a orillas del Río Nizao, siendo provechosa para la siembra de: granos, legumbres, frutas, rubros y cítricos. Teniendo, también, instalaciones dedicadas a la porcicultura, piscicultura, apicultura y cunicultura;

CONSIDERANDO: Que la sección indicada posee todos los servicios comunales y estatales principales, como son: agua potable, energía eléctrica, teléfonos rurales e inalámbricos, calles asfaltadas u otros servicios; también escuelas, clínicas rurales, destacamentos militares. Sustenta, además una afluencia comercial de importancia, teniendo: colmados, supermercados, salones de belleza, bancas de lotería, carnicerías, quincallerías, fábricas de blocks, factoría arrocera, gallera, talleres de desabolladura y pintura, y de herrería y electrónica, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la centenaria Sección Las Barías, se ha constituido en una de las comunidades pioneras en la implementación del cooperativismo en el país, contando en la actualidad con dos cooperativas incorporadas;